Firmado digitalmente por ARDILES ALCAZAR Willman John FAU 20537630222 soft
Director General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.04.2023 15:25:38 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*
*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*
*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*
*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

San Borja, 26 de Abril del 2023

# RESOLUCION DIRECTORAL N° 000041-2023-DGDP/MC

**Vistos**, el expediente sobre el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la persona jurídica ASOCIACIÓN MEGA PLAZA ICA, con RUC N° 20605611789; y el Informe N° 000021-2023-DGDP-SAC/MC de fecha 25 de abril de 2023;

**CONSIDERANDO:**

**DE LOS ANTECEDENTES:**

**1.** Que, el inmueble ubicado en la Calle Ayacucho N° 313-317-319, distrito, provincia y departamento de Ica, se encuentra dentro de la Zona de Tratamiento 2 (ZT2) de la Zona Monumental de Ica, declarado mediante Resolución Ministerial N° 775-87-ED, de fecha 09 de noviembre de 1987 y la nueva delimitación de la Zona Monumentalde Ica, aprobada mediante Resolución Directoral Nacional N° 965/INC, de fecha 14 de julio de 2008;

**2.** Que, mediante Resolución Sub Directoral N° 000004-2023-SDPCIC/MC, de fecha 28 de febrero del 2023, emitido por la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, resolvió en su artículo primero «*Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador contra la persona jurídica ASOCIACIÓN MEGA PLAZA ICA, con RUC N° 20605611789, por la presunta comisión de la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 delartículo 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, al haberse ejecutado obras de demolición parcial sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura, en el inmueble ubicado calle Ayacucho N° 313, 317 y 319, distrito, provincia y departamento de Ica, habiéndose constatado la ALTERACIÓN en la Zona de Tratamiento (ZT2) de la Zona Monumental de Ica, bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación; (…)»*.Mediante Oficio N° 000017-2023-SDPCIC/MC, de fecha 06 de marzo de 2023, se notificó la Resolución Sub Directoral N° 000004-2023-SDPCIC/MC, de fecha 28 de febrero del 2023, a la ASOCIACIÓN MEGA PLAZA ICA siendo la documentación recibida por Juan Carlos Quicaño Aparcana con DNI N° 21458758 (representante legal) en fecha 06/03/2023;

**3.** Que, por medio del Oficio N° 000017-2023-SDPCIC/MC, de fecha 06 de marzo de 2023, se notificó la Resolución Sub Directoral N° 000004-2023-SDPCIC/MC, de fecha 28 de febrero del 2023, a la ASOCIACIÓN MEGA PLAZA ICA siendo la documentación recibida por Juan Carlos Quicaño Aparcana con DNI N° 21458758 (representante legal) en fecha 06/03/2023;

**4.** Que, por el Escrito N° 01 presentado el 07 de marzo del 2023, la ASOCIACIÓN MEGA PLAZA ICA, representada por Juan Carlos Quicaño Aparcana, presenta su respectivo descargo contra la Resolución Sub Directoral N° 000004-2023-SDPCIC/MC, de fecha 28 de febrero del 2023;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **JCEDWGD**

**5.** Que, con el Informe Técnico Pericial N° 000004-2023-SDPCIC-JCF/MC, de fecha 22 de marzo del 2023, la Arquitecta de la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, realiza los criterios de valoración del bien cultural y la graduación de la afectación, concluyendo que se ha producido una alteración **LEVE** a la Zona de Tratamiento 2 (ZT2) de la Zona Monumental de Ica (bien cultural **SIGNIFICATIVO**);

**6.** Que, el 27 de febrero de 2023, la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de Ica emitió el Informe Final N° 000006-2023-SDPCIC/MC, mediante el cual se puso fin a la etapa instructora del procedimiento administrativo sancionador y por medio de la cual se recomienda imponer sanción de multa a ASOCIACIÓN MEGA PLAZA ICA, con RUC N° 20605611789 por la presunta comisión de la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (en adelante LGPCN);

**7.** Que, el 14 de abril de 2023, el Informe Final N° 000006-2023-SDPCIC/MC y el Informe Técnico Pericial N° 000004-2023-SDPCIC-JCF/MC fueron notificados mediante el Oficio N° 000076-2023-DGDP/MC y Carta N° 000101-2023-DGDP/MC, dirigidos a la ASOCIACIÓN MEGA PLAZA ICA, con RUC N° 20605611789 y al señor QUICAÑO APARCANA JUAN CARLOS (representante legal de la Asociación Mega Plaza Ica), respectivamente, conforme a los Cargos de Notificación 1995-1-1 y 2001-1-1, que obran en el expediente administrativo;

**8.** Que, el 17 de abril de 2023, el señor Juan Carlos Quicaño Aparcana, en su calidad de presidente de la Asociación Mega Plaza Ica, remitió un escrito (Expediente N° 2023-0055158), mediante el cual reconoce la responsabilidad de su representada de forma expresa de las afectaciones materia del Informe Técnico Pericial N° 000004-2023-SDPCIC-JCF/MC y del Informe Final N° 000006-2023-SDPCIC/MC;

**9.** Que, 25 de abril de 2023, una especialista legal de la Dirección General de Defensa de Patrimonio Cultural, emitió el Informe N° 000021–2023-DGDP-SAC/MC, mediante el cual se recomendó la aplicación de una sanción de multa de **0.625 UIT** contra el administrado Asociación Mega Plaza Ica, identificada RUC N° 20605611789, por ser responsable de obras privadas en la Zona de Tratamiento 2 (ZT2) de la Zona Monumental de Ica, bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, y que las obras privadas no autorizadas causaron la alteración de la Zona Monumental de Ica; configurándose la infracción tipificada en el literal "f" del numeral 49.1, artículo 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, imputada en la Resolución Sub Directoral N° 000004-2023-SDPCIC/MC de fecha 28 de febrero de 2023.

**DE LA VALORACIÓN DEL BIEN CULTURAL Y LA EVALUACIÓN DEL DAÑO OCASIONADO:**

**10.** Que, teniendo en cuenta que el numeral 50.1 del Art. 50° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296, señala que *"Los criterios y procedimientos para la imposición de la multa a que se refiere el artículo precedente, son normados por el organismo competente, teniendo en consideración el valor del bien y la evaluación del daño causado, previa tasación, peritaje, según*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **JCEDWGD**

BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

*corresponda."* Asimismo, cabe indicar que los criterios para determinar el valor del bien cultural se encuentran previstos en los Anexos 02 y 03 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC;

**11.** Que, conforme se aprecia el Informe Técnico Pericial N° 000004-2023-SDPCIC-JCF/MC, de fecha 22 de marzo del 2023, y después de realizar la verificación de la documentación obrante en el expediente y de la evaluación de los **aspectos técnicos** de los descargos presentados por el administrado mediante Escrito N° 01 del 07 de marzo del 2023, refiere que, en base a los indicadores de valoración presentes en el Zona de Tratamiento 2 de la Zona Monumental de Ica, le corresponde un valor **SIGNIFICATIVO,** en base a los siguientes valores :

- **VALOR ESTÉTICO:** La Zona de Tratamiento 2 de la Zona Monumental (ZT2) de Ica, estéticamente es diverso, singular y con aportaciones a través de los años. La escala, el color y la forma de los Monumentos que aún perduran en dicha zona, son similares entre sí, como la altura, la carpintería de madera en interiores y exteriores, la tabiquería de adobe, detalles de cornisas en fachadas, molduras en vanos y zócalos, entre otros detalles arquitectónicos típicos del estilo republicano.

- **VALOR HISTÓRICO:** El valor histórico de la Zona de Tratamiento 2 de la Zona Monumental de Ica, es significativo, puesto que es testimonio de la evolución urbano-edilicia de la ciudad, donde conjugan importantes edificaciones con valores históricos y culturales de los periodos virreinales y republicano, los cuales están presentes en la memoria colectiva de la población. Tal es el caso del Monumento denominado "Casa de Don Francisco Pérez Anampa", ubicado en la esquina de la Calle Ayacucho N° 301-305 con Calle dos de Mayo, puesto que, el 19/03/1901 nació en dicho inmueble "Panchito" Pérez Anampa, músico virtuoso que alternó entre la bohemia y el periodismo la época dorada de los iqueños. "Panchito" Pérez se hizo famoso por su polka "Juntito a la Huacachina" entre decenas de marineras, valses, tonderos y pregones. Como periodista escribió interesantísimas notas llenas de picardía y ocurrencia, así como viejas tradiciones y anécdotas de Ica.

- **VALOR CIENTÍFICO (tecnológico):** El valor científico – tecnológico en la Zona de Tratamiento 2 de la Zona Monumental de Ica, se aprecia en los inmuebles que aun poseen gran valor arquitectónico, los cuales pese a los fuertes sismos que ha sufrido la ciudad de Ica se conservan en estado regular, ya sea por el sistema constructivo o materiales empleados en la edificación, los cuales son típicos de la época; es por ello, que se puede determinar, que son un legado para la nación y un testimonio de lo construido.

- **VALOR SOCIAL:** La Zona de Tratamiento 2 de la Zona Monumental de Ica, posee un valor social diverso, puesto que, existen actividades y practicas socioculturales y sobre todo tradicionales – religiosas, que se realizan eventualmente durante el año.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **JCEDWGD**

BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

El principal espacio para realizar dichas actividades es la Plaza de Armas de Ica, convirtiéndose este, en un escenario social público para la población iqueña.

➢ **VALOR URBANÍSTICO – ARQUITECTÓNICO:** En la Zona de Tratamiento 2 de la Zona Monumental de Ica, se conserva un valor urbanístico – arquitectónico en estado regular, puesto que, si bien aún se mantienen en pie algunos inmuebles declarados Monumentos los cuales aportan uniformidad y valor arquitectónico a la zona, también se observan obras nuevas no autorizadas por el Ministerio de Cultura, las cuales restan valor al entorno urbano de la zona monumental.

**12.** Que, en relación a la evaluación del daño, el Informe Técnico Pericial N° 000004-2023-SDPCIC-JCF/MC indica que *la Zona de Tratamiento 2 de la Zona Monumental de Ica, al ejecutar obras de demolición parcial en el inmueble ubicado en calle Ayacucho N° 313-317-319, distrito, provincia y departamento de Ica, es **ALTERACIÓN**, puesto que, dicha intervención ha comprometido el espacio y elementos arquitectónicos del entorno urbano del bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, más aún, estando en colindancia con un bien inmueble declarado Monumento."* Asimismo, precisa que los trabajos de demolición fueron ejecutados entre los meses de julio y noviembre de 2021, los cuales causaron una **ALTERACIÓN** en la Zona de Tratamiento 2 de la Zona Monumental de Ica en un área aproximada de 300.00 m², ejecutadas en un primer nivel y en la parte interna de los inmuebles; por lo que se estableció que el grado de afectación es **LEVE**, puesto que, la magnitud de la intervención realizada, no impacta significativamente sobre el bien cultural declarado Patrimonio Cultural de la Nación (Zona Monumental de Ica);

**13.** Que, en el mencionado informe técnico pericial, se indica que es factible la reversibilidad de las afectaciones, previa recuperación del volumen del inmueble, siguiendo los parámetros edificatorios establecidos en el Reglamento de la Zona Monumental de Ica, previa recuperación de volumen del inmueble en cuestión, el mismo que deberá respetar los parámetros edificatorios establecidos en el Reglamento de la Zona Monumental de Ica, debiendo para ello solicitar, de manera previa, la opinión técnica, supervisión y autorización de órgano competente de la Dirección Desconcentrada de Ica;

**14.** Que, el artículo 248° del TUO de la LPAG señala que la potestad sancionadora de la Administración Pública debe observar una serie de principios, entre ellos, el de Causalidad, Razonabilidad y Culpabilidad, a efectos del adecuado establecimiento y graduación de la sanción a imponer a un administrado;

**15.** Que, respecto al **Principio de Causalidad**, se debe precisar que, del correspondiente análisis de autos, los cuales están conferidos en el Informe Técnico llevado por el personal de la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad. Por lo que la responsabilidad del administrado se encuentra señalado en los siguientes documentos:

**16.** Que, dentro de ese contexto y teniendo en cuenta que el administrado no presentó descargos a la imputación de cargos realizada por el órgano instructor, pese a haber sido notificado correctamente, este órgano resolutor deberá emitir pronunciamiento con base en los documentos obrantes en el expediente del

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **JCEDWGD**

presente procedimiento administrativo sancionador;

**17.** Que, respecto al Principio de Causalidad, se precisa que la responsabilidad de la administrados se encuentra acreditada en Informe Técnico N° 000004-2023-SDPCIC-JCF/MC, de fecha 22 de marzo de 2023.

> *"La arquitecta de la Sub Dirección Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, indica en el ítem V. del citado Informe Técnico: «El presunto infractor seria la persona jurídica ASOCIACIÓN MEGA PLAZA ICA, con RUC N° 20605611789, domicilio fiscal en Calle Huánuco Nro. 101 (Int. 7, Esquina Con Calle Lima) Ica - Ica – Ica y cuyo representante legal es el Sr. Quicaño Aparcana Juan Carlos, identificado con DNI N° 21458758; puesto que, sería el presunto responsable de la ejecución de obras de demolición parcial en el inmueble ubicado en calle Ayacucho N° 313-317-319, distrito, provincia y departamento de Ica».*

Por lo tanto, en base al Informe Técnico citado, se tiene por **acreditada la responsabilidad de la ASOCIACIÓN MEGA PLAZA ICA**, respecto a las afectaciones realizadas en la Zona de Tratamiento 2 (ZT2) de la Zona Monumental de Ica; conductas tipificadas en la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1del artículo 49° de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296 departamento de Lima;

**18.** Que, de acuerdo con el Principio de Razonabilidad, corresponde observar los siguientes criterios para la graduación de la sanción, los cuales comprenden:

- El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción.- Bajo este punto no se puede determinar con exactitud que la alteración leve ocasionada en la Zona de Tratamiento 2 (ZT2) de la Zona Monumental de Ica, haya tenido como beneficio ilícito la construcción de alguna edificación, ya que el inmueble aún se encuentra en solar.
- La probabilidad de detección de la infracción.- Al respecto, cabe señalar que la Alteración causada a la Zona de Tratamiento 2 (ZT2) de la Zona Monumental de Ica, por la ejecución de obras de demolición parcial no autorizada, fueron fácilmente detectables, ya que fueron realizadas a razón del Informe N° 000219 F-2022-DDC ICA-RPM/MC, de fecha 23/09/222, elaborado por la coordinadora del Área de Patrimonio Histórico Inmueble, conforme se describe en el Informe Técnico N° 000093-2022-SDPCIC-JCF/MC. Por tanto, la infracción cometida contaba con un alto grado de probabilidad de detección; Asimismo no se ha causado costos al Estado.
- La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido.- El bien jurídico protegido en el presente caso es la Zona de Tratamiento 2 (ZT2) de la Zona Monumental de Ica, el cual ha sido alterado de forma LEVE, sin contar con autorización del Ministerio de Cultura, según lo determinado en el Informe Técnico Pericial N° 000004-2023-SDPCIC-JCF/MC, de fecha 22 de marzo del 2023, en el cual se ha evaluado también el valor Científico, Histórico, Estético/artístico y Social del bien cultural, dando como resultado una valoración del mismo de "SIGNIFICATIVO".
- El perjuicio económico causado.- Se precisa, que el bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, tiene la categorización de Zona

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **JCEDWGD**

Monumental de Ica, según Resolución Ministerial N° 775- 87-ED de fecha 09 de noviembre de 1987 y delimitado mediante Resolución Directoral Nacional N° 965/INC de fecha 14 de julio de 2008, por lo que el perjuicio causado es invaluable en términos económicos; según el Informe Técnico Pericial N° 000004-2023-SDPCIC-JCF/MC, de fecha 22 de marzo del 2023, elaborado por la arquitecta de la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, concluye que según la «La valoración de la Zona de Tratamiento 2 de la Zona Monumental de Ica, como "SIGNIFICATIVA", por poseer valor Estético, Histórico, Científico-Tecnológico, Social y Urbanístico Arquitectónico».

- La reincidencia por la comisión de la misma infracción del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.- Al respecto, se indica que el presunto infractor no presenta antecedentes en la imposición de sanciones relacionadas a infracciones al Patrimonio Cultural de la Nación.

- Las circunstancias de la comisión de la infracción.- Nos remitimos a lo in dicado en el ítem "Las circunstancias de la comisión de la infracción contenida en el punto 4.8 del Informe Final N° 000006-2023-SDPCIC/MC Considerando la inspección ocular llevada a cabo el 14 de octubre de 2022, contenida en el Informe Técnico N° 000093-2022-SDPCIC-JCF/MC, de fecha 17 de noviembre del 2022, precisa lo siguiente: *«(…) Iniciada la inspección, se observó que, la fachada de dichos predios se encuentra aún en pie. Con relación al interior, se observó que la parte delantera se encuentra a nivel de terreno, presuntamente demolido; mientras que en la parte posterior se conservan aun los muros de la edificación original, pero sin techo, (…). Finalizada la inspección, el Sr. Quicaño manifestó que: "(…) han adquirido el predio tal cual se ha observado en la inspección del día de hoy (14/10/2022)».*

  Considerando el Informe Técnico N° 000001-2023-SDPCIC-JCF/MC, de fecha 04 de enero del 2023, precisa lo siguiente: *«De otro lado, de la carta presentada por los administrados Pérez Silva Jaime Silvestre Ramon, Juan Carlos Pérez Silva, Jaime Chávez Pérez, Luis Guillermo Chávez Pérez, Iris Francisca Pérez Gamboa Vda. de Guía, Beatriz Rita Senor De Pérez, Yolanda Nélida Pérez Senor y Pilar Chávez Pérez, se deprende lo siguiente:*

  - *DE LO MENCIONADO POR LOS ADMINISTRADOS: "Los remitentes, hemos sido propietarios (ya no lo somos), del inmueble ubicado en calle Ayacucho N° 313, 317, 319, Ica, al haber transferido dicha propiedad a la empresa Asociación Mega Plaza Ica."*
    *EVALUACIÓN: Según consta en el Rubro: Títulos de Dominio, de la Partida N° 02003950, inscrita en los Registros Públicos de Ica, los actuales propietarios del predio ubicado en la Calle Ayacucho N° 313-317-319, distrito, provincia y departamento de Ica, es la ASOCIACIÓN MEGA PLAZA ICA.*

  - *DE LO MENCIONADO POR LOS ADMINISTRADOS: "Previo a la transferencia de propiedad, la misma persona jurídica* ***: Asociación Mega Plaza Ica, mantuvo con nuestra parte una relación de arrendamiento (11 de agosto de 2021), conforme se puede advertir del contrato que se anexa****."*
    *EVALUACIÓN: Al respecto, a continuación, se mostrarán dos imágenes satelitales, donde en la primera imagen del mes de JULIO-2021 (mes anterior al arrendamiento) se observará que los inmuebles N° 313-317-319* ***aún se***

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **JCEDWGD**

BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

***encontraban en pie**; mientras que en la segunda imagen del mes de **NOVIEMBRE-2021** (fecha después del arrendamiento) los inmuebles antes citados, **se observan parcialmente demolidos**.*

- *DE LO MENCIONADO POR LOS ADMINISTRADOS: "Del citado contrato, que obra con firmas legalizadas ante Notario Público, se advierten dos elementos muy evidentes:*
  *De la muy simple lectura del contrato, queda en evidencia que al entregar la posesión por arrendamiento (agosto de 2021), el inmueble se encontraba en "perfecto estado de conservación".*
  *A su turno, la cláusula octava señala que cualquier modificación, requería nuestra aprobación."*
  *EVALUACIÓN: Vista la imagen satelital **de fecha JULIO-2021 (mes anterior al contrato de arrendamiento), se observa que los inmuebles aun se encontraban en pie; por lo que se presume, que los administrados SI entregaron los inmuebles en PERFECTO ESTADO DE CONSERVACIÓN a los arrendatarios tal como lo cita el contrato visto líneas arriba".***
  *"El tipo de afectación que se ha generado en la Zona de Tratamiento 2 de la Zona Monumental de Ica, al ejecutar obras de demolición parcial en el inmueble ubicado en calle Ayacucho N° 313-317-319, distrito, provincia y departamento de Ica, es ALTERACIÓN, puesto que, dicha intervención ha comprometido el espacio y elementos arquitectónicos del entorno urbano del bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, más aún, **estando en colindancia con un bien inmueble declarado Monumento**»."*

- **La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.-** Al respecto se puede afirmar que el administrado actuó de manera **negligente** y con carácter culposo, toda vez que omitió la exigencia legal prevista en el Art. V del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que establece que los titulares y la ciudadanía en general tiene la obligación de cumplir y vigilar el debido cumplimiento de la Ley, participando en la conservación de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Cabe indicar que en el presente caso no existen documentos que acrediten que el administrado tuviera conocimiento de la condición cultural de la Zona de Tratamiento 2 (ZT2) de la Zona Monumental de Ica, declarado mediante Resolución Ministerial N° 775-87-ED; ni tampoco que tuviera la intención de alterar dichos bienes culturales, advirtiéndose más bien su desconocimiento de lasnormas tuitivas del Patrimonio Cultural de la Nación.
- **Cese de infracción-cumplimiento inmediato de medidas dispuestas por el Ministerio de Cultura (Factor F-Anexo 3 del RPAS)** Este factor no aplica al presente caso.
- **Infracción cometida por un pueblo indígena u originario (Factor G-Anexo 3 delRPAS):** Este factor no se aplica en el presente procedimiento.
- **Reconocimiento de responsabilidad (Factor E-Anexo 3 del RPAS)** Mediante expediente El señor Juan Carlos Quicaño Aparcana, en su calidad de presidente de la Asociación Mega Plaza Ica, presentó el escrito signado con Expediente N° 2023-0055158 con la sumilla *"Reconoce responsabilidad de forma expresa y por escrito"*, el cual indica principalmente lo siguiente:*" Que habiendo sido notificado con el OFICIO N° 000076-2023-DGDP/MC, de fecha 12 de abril 2023 y la Carta N° 000101-2023-DGDP/MC, de fecha 13 de abril de 2023 en mi domicilio el día 14 de los corrientes, mediante el cual se notifica copia del Informe Final N° 000006-2023-SDPCIC/MC de fecha 03 de abril de 2023, y el Informe Técnico*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **JCEDWGD**

BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

*Pericial N° 000004-2023-SDPCIC-JCF/MC de fecha 22 de marzo de 2023, emitidos por la Sub dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, otorgándose a mi representada el plazo de cinco días hábiles con la finalidad de presentar los descargos que considere pertinente.*
*Al respecto, debo manifestar que (…),* ***mi representada reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, en relación al procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la Asociación Mega Plaza Ica".***

**19.** Que, respecto al **Expediente N° 2023-0055158**, se debe indicar que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura en el marco de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, en concordancia con el literal a) del numeral 2 del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, constituye un reconocimiento expreso y por escrito de la responsabilidad de la comisión de las afectaciones materia del procedimiento administrativo sancionador iniciado por Resolución Sub Directoral N° 000004-2023-SDPCIC/MC; por lo que, **será considerado como un atenuante de responsabilidad de las infracciones imputadas** en el mencionado acto resolutivo, correspondiendo una disminución al cincuenta por ciento (50% ) de su valor inicial;

**20.** Que, conforme con el Principio de Culpabilidad, es preciso acotar que, en base a los análisis y argumentos expuestos en autos, así como en el Informe Final N° 000006-2023-SDPCIC/MC, queda demostrado que la Asociación Mega Plaza Ica, con RUC N° 20605611789; es responsable de haber ejecutado obra de demolición parcial sin del Ministerio de Cultura, en los inmuebles ubicados en la calle Ayacucho N° 313, 317 y 319, distrito, provincia y departamento de Ica, afectando la Zona de Tratamiento 2 (ZT2) de la Zona Monumental de Ica;

**21.** Que, considerando el valor del bien (**significativo**) y el grado de afectación (**leve**) indicados en el Informe Técnico Pericial N° 000004-2023-SDPCIC-JCF/MC, se aprecia conforme al Anexo N° 03 del Decreto Supremo N° 005-2019-MC que aprueba el Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador, en el marco de la Ley N° 28296, la Escala de la Multa correspondería hasta 10 UIT, lo cual debe tenerse en cuenta al desarrollar el Cuadro de Determinación de la Multa, conforme a los siguientes valores:

| FACTOR | INDICADORES IDENTIFICADOS | PORCENTAJE |
|---|---|---|
| **Factor A:** Reincidencia | **Reincidencia** | **0** |
| **Factor B:** Circunstancias de la comisión de la infracción | - **Engaño** o encubrimiento de hechos.<br>- **Obstaculizar** de cualquier modo el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador y sus actos previos.<br>- **Cometer** la infracción para ejecutar u ocultar otra infracción.<br>- **Ejecutar** maniobras dilatorias en el desarrollo del procedimiento | **5%** |

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **JCEDWGD**

| | | |
|---|---|---|
| | administrativo sancionador. | |
| **Factor C:** Beneficio | **Beneficio**: directo obtenido por el infractor por los actos que produjeron la infracción. | **0%** |
| **Factor D:** Intencionalidad en la conducta del infractor | **Negligencia**: Descuido, falta de diligencia o impericia | **7.5%** |
| **FÓRMULA** | **Suma de Factores A+B+C+D= X%** | **12.5% de 10 UIT = 1.25 UIT** |
| **Factor E:** Atenuante | Cuando el administrado reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. | - **50%** |
| **CALCULO (Descontando el Factor E)** | | |
| **Factor F:** Cese de la infracción | Cumplimiento inmediato de medidas dispuestas por el Ministerio de Cultura para el cese de la infracción, efectuadas con posterioridad a la iniciación del procedimiento administrativo sancionador. | **0** |
| **Factor G:** | El administrado se trata de un pueblo indígena u originario. | **0** |
| **RESULTADO** | **MONTO FINAL DE LA MULTA** | **0.625 UIT** |

**22.** Que, teniendo en cuenta lo evaluado en el cuadro precedente, se **impone una sanción administrativa de multa ascendente a 0.625 Unidades Impositivas Tributarias (UIT);**

**23.** Que, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley Nº 28296; Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador, en el marco de la Ley N° 28296, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2019-MC; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Imponer sanción administrativa de **MULTA** de **0.625 UIT** contra la **ASOCIACIÓN MEGA PLAZA ICA**, identificada RUC N° 20605611789, por ser responsable de realizar obras privadas sin autorización del Ministerio de Cultura en la Zona de Tratamiento 2 (ZT2) de la Zona Monumental de Ica, bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, declarado como tal mediante Resolución Ministerial

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **JCEDWGD**

N° 775-87-ED, de fecha 09 de noviembre de 1987, se aprobó la delimitación de la Zona Monumental de Ica, y la nueva delimitación de la Zona Monumental de Ica, aprobada mediante Resolución Directoral Nacional N° 965/INC, de fecha 14 de julio de 2008, y que dichos trabajos no autorizados causaron la alteración de la Zona Monumental de Ica; conducta tipificada en el literal "f", del numeral 49.1, artículo 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, imputada en la Resolución Sub Directoral N° 000004-2023-SDPCIC/MC de fecha 28 de febrero de 2023; estableciéndose que el plazo para cancelar la multa impuesta no podrá exceder de 15 días hábiles, a través del Banco de la Nación[1] , Banco Interbank[2] o la Oficina de Tesorería de este Ministerio

**ARTÍCULO SEGUNDO. –** Recuperar el volumen del inmueble ubicado en Calle Ayacucho N° 313-317-319, distrito, provincia y departamento de Ica, el mismo que deberá respetar los parámetros edificatorios establecidos en el Reglamento de la Zona Monumental de Ica, debiendo para ello solicitar, de manera previa, la opinión técnica, supervisión y autorización de órgano competente de la Dirección Desconcentrada de Ica; de conformidad con lo establecido en el numeral 251.1 del artículo 251° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 22 de enero de 2019 y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019; el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y el artículo 35° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC, 24 de abril de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO. -** Comunicar a la administrada que podrá acogerse a los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de la multa, previstos en la Directiva N° 008-2020-SG/MC, aprobada mediante la Resolución de Secretaría General N° 000122-2020-SG/MC de fecha 18 de setiembre de 2020, siempre y cuando presenten su solicitud ante la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura (Anexo 6 de la Directiva) dentro de los **quince (15) días** de notificada la resolución de sanción, debiendo cumplir con los requisitos exigidos en el numeral 6.2 de dicha Directiva, según corresponda. Para tales efectos y en caso de duda sobre los beneficios de descuento, podrá dirigir su consulta al correo electrónico controldesanciones@cultura.gob.pe. Así, también, puede consultar la directiva en el siguiente enlace:
http://transparencia.cultura.gob.pe/sites/default/files/transparencia/2020/09/directivas/rsg122-2020-sg-mc-anexo.pdf

**ARTÍCULO CUARTO. -** Notificar la presente Resolución Directoral a la administrada.

**ARTÍCULO QUINTO. -** Remítase copias de la presente resolución a la Oficina General de Administración, Oficina de Ejecución Coactiva, Procuraduría Pública y la Dirección de Control y Supervisión, para su conocimiento y fines pertinentes.

---

[1] Banco de la Nación, Cuenta Recaudadora Soles N° 00-068-233844. Código de Cuenta Interbancario (CCI) N° 018-068-00006823384477.
[2] Banco Interbank, a través de la cuenta corriente N° 200-3000997542

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **JCEDWGD**

**ARTÍCULO SEXTO. -** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE**

Documento firmado digitalmente

**WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR**
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **JCEDWGD**